

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por la partidora designada, dentro de la sucesión intestada del causante Rafael Antonio Brand Navas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Rafael Antonio Brand Navas, se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Rafael Antonio Brand Navas y la señora Sofía Bello Castañeda, igualmente el emplazamiento a quienes se creyesen con derecho a intervenir en el proceso así como a los acreedores de la sociedad conyugal, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos; fueron reconocidos como herederos Rafael Antonio Brand Pachón, Daniel Alejandro Bran Bello y Juan Sebastián Brand Bello como herederos de causante Rafael Antonio Brand Navas, en condición de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y a la señora Sofía Bello Castañeda, como cónyuge sobreviviente del causante Rafael Antonio Brand Navas, quien optó por gananciales, así mismo fueron reconocidos los señores, Sofía Bello Castañeda, Daniel Alejandro Bran Bello y Juan Sebastián Brand Bello, como Cesionarios de los derechos universales sucesorales que le correspondan o pueda corresponder al heredero del causante Rafael Antonio Brand Navas, señor Rafael Antonio Brand Pachón, al tenor de la Escritura Pública No. 2585 del 2 de octubre de 2021, de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, que en copias auténticas se allegó.

En audiencia celebrada el día 4 de febrero de 2021, se presentaron y aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se autorizó a la mandataria judicial de los interesados reconocidos como partidora, y quien al presentar el trabajo partitivo solicitó impartir de plano su aprobación, por lo que es del caso acceder al pedimento impetrado en los términos a que se refiere la norma procesal citada.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada del causante Rafael Antonio Brand Navas.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Primera o Segunda de Zipaquirá, según acuerdo entre las partes, de ello, déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b7494230cbe8f1a99a63550fbed650915f90f1b37edab027b2ba2c32af97924
Documento generado en 09/12/2021 10:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>